

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 6
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con la dispuesto en la Bula *Inter plurima* y Real decreto concordado de 30 de Septiembre de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles, por defunción de D. Luis Lorca, al Presbítero D. Dionisio Martín y Ros, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Cabildo de aquella Iglesia.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, por promoción de D. José Pamades, al Presbítero D. Manuel Picazo y Sánchez Moqueda, Licenciado en Sagrada Teología.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. Manuel Picazo y Sánchez Moqueda.
 En el Seminario central de Toledo y Conciliar de Madrid cursó y probó seis años de Teología y dos de Derecho canónico.

En 26 de Noviembre de 1889 recibió el grado de Licenciado en dicha Facultad de Teología.

En 1890 ascendió al Presbiterado.

En 25 de Agosto del mismo año fué nombrado Coadjutor de la villa de Huerta de Valdecábalos.

En 5 de Septiembre del 84 fué nombrado Capellán de las Religiosas Carmelitas de San José, en Talavera de la Reina.

En 26 de Noviembre del mismo año fué nombrado Auxiliar de la parroquia de San José de esta Corte, con destino á la Iglesia de la Concepción del barrio de Salamanca, y en Diciembre siguiente Instructor de las Escuelas católicas de esta capital.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la

Armada D. Ignacio García de Tudela y Prieto cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por haber cumplido el tiempo reglamentario, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. Diego Méndez Casariego y Arangua, el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de si las nodrizas de las Inclusas y Casas de expositos están sujetas al pago de 1 por 100 sobre sus haberes, del cual resulta que las Diputaciones de Oviedo y Soria y la Junta de Damas de Honor y Mérito han solicitado se las declare exentas de dicho tributo, habiendo V. S. dictado ya resolución en alguna de las expresadas reclamaciones:

Considerando que las remuneraciones que perciben las nodrizas de que se trata pueden estimarse como pensiones alimenticias y que el servicio que prestan es de gran importancia bajo el punto de vista de la caridad:

Y considerando que dichos haberes deben asimismo reputarse como jornales ó salarios, y que bajo este concepto están exceptuados del impuesto, con arreglo al artículo 8.º de la ley y el párrafo quinto del 2.º de la instrucción de 30 de Junio último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino;

Visto lo informado por esa Dirección general, y de acuerdo con lo propuesto por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exceptuados del impuesto de 1 por 100 los pagos que se hacen á las nodrizas de niños expositos; disponiendo á la vez que esta resolución se publique como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las últimas noticias recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Altona, á la orilla derecha del Elba, y las del Havre, que lleguen á los puertos de esa provincia desde el día de la fecha, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refieren el art. 36 de la ley mencionada y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 154.—17 AGOSTO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

FRANCIA

Costa Oeste.

POSICIÓN DE LA BOYA DEL BAJO GOUR-VAS, AL SUR DEL FOUR DU CROISIC

(A. a. N., núm. 126/756. Paris, 1892.)

Núm. 815, 1892.—Según comunicaciones de los Comandantes de la *Caravane* y del *Caudan*, la boya del Gou é-Vas, situada al Sur del *Four du Croisic*, se halla hoy en las demoras siguientes: el campanario de Batz al N. 76° E.; el faro del Four al N. 14° E. Estas demoras la colocan á más de media milla al Oeste de la posición que le asignan las cartas.

Situación aproximada: 47° 14' 50" N., 3° 33' 9" E.

Carta núm. 150 A. de la sección II.

MAR BÁLTICO

Golfo de Finlandia.

VALIZAMIENTO DE ARRECIFES EN LA PEQUEÑA RADA DE KRONSTADT

(*Circulaire hydrographique*, núm. 153. San Petersburgo, 1892.)

Núm. 816, 1892.—Han sido valizados los siguientes arrecifes de la pequeña rada de Kronstadt:

1.º El arrecife con 7,3 metros de agua, situado á 5,5 cables al N. 43° W. del faro de Kronstadt, se ha valizado con una percha blanca y negra, que tiene dos escobas contrapuestas, colocada en 9 metros de agua.

2.º Un arrecife con 7,3 metros de agua, situado por fuera del banco Oraniembaum, á 6,3 cables al N. 52° W. del faro de Kronstadt, se ha valizado con una percha blanca que lleva una veleta del mismo color y está colocada en 9 metros de agua.

Carta núm. 863 de la sección II.

GOLFO DE FINLANDIA

Moön-Sund.

VALIZAMIENTO DE BAJOS EN LA ENTRADA DE LA RADA DE TIEFENHAFEN

(*Circulaire hydrographique*, núm. 154. San Petersburgo, 1892.)

Núm. 817, 1892.—En los bajos cercanos á la entrada de Tiefenhafen se han colocado las valizas siguientes:

1.º Una percha roja, con una escoba invertida y del mismo color, al Sur, y próxima á la piedra Danilova, cubierta con 2,1 metros de agua y situada á 1,69 millas al N. 21º W. del extremo Sur (?) de la isla Kakor (véase el Aviso número 152/808 de 1888).

2.º Una percha semejante á la anterior, á la parte Sur del bajo de piedra que tiene 2,72 metros de agua, situado como á 1,66 milla al N. 24º W. de la extremidad Sur de la isla Kakor.

3.º Una percha blanca con escoba negra colocada en 3,7 metros de agua en la parte Norte del bajo de 3,5 metros que se destaca de la isla Kakor hacia el Norte, según la enfilación de la valiza de Tiefenhafen con la iglesia de Palukiol, enfilación que sirve para los buques que calan menos de 3,7 metros.

Carta núm. 863 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

POSICIÓN DE LA ROCA BOOHOO AL NORTE DEL PUERTO DE SALEM

(Notice to Mariners, núm. 29/570. Washington, 1892.)

Núm. 318, 1892.—El Comandante del vapor del Coast Survey Endeavour ha reconocido una piedra en la que tocó hace poco tiempo el cutter aduanero Gallatin. Dicha piedra, denominada Boohoo Ledge, abraza una corta extensión y sólo tiene 1,2 metros de agua encima. Está situada como á 2,2 millas al NE. de las luces de Bakers Island y á 320 metros al S. 89º E. de Salt Rock.

Carta núm. 588 de la sección IX.

TRASLACION DE LA BOYA DE CAMPAÑA EN LA ENTRADA DE FERNANDINA (FLORIDA)

(Notice to Mariners, núm. 29/571. Washington, 1892.)

Núm. 319, 1892.—La boya de campana de la entrada de Fernandina se ha trasladado á 3,37 millas al N. 54º E. del faro de la isla Amelia.

Carta núm. 34 A de la sección IX.

ESTADOS UNIDOS

SUPRESION DE UNA BOYA EN LA ENTRADA DE LA BAHIA RARITAN

(Notice to Mariners, núm. 30/594. Washington, 1892.)

Núm. 320, 1892.—Habiéndose principiado ya los trabajos de construcción de un nuevo faro en el bajo Old Orchard, á la entrada de la Bahía Raritan, se ha retirado la boya que valizaba su emplazamiento.

Carta núm. 337 de la sección IX. El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Agosto de 1892.

Table with 14 columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle y lugar del fallecimiento, Observaciones, and a mirrored set of columns on the right.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows: Tuberculosis, Del aparato digestivo, Demás enfermedades en general, TOTAL de inhumaciones.

Madrid 24 de Agosto de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Agosto de 1892.

Table with 14 columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle y lugar del fallecimiento, Observaciones, and a mirrored set of columns on the right.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows: Tuberculosis, Difteria, Del aparato digestivo, Demás enfermedades en general, TOTAL de inhumaciones.

Madrid 25 de Agosto de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

PROVINCIA DE CUENCA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE MOTILLA DEL PALANCAR

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
9	255 y 256	»	»	Piquerías.....	Al Municipio de dicho término.	Ródano (El) y Dehesa de la Cañada.....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares; E. monte público Cañada Luenga, de Barchin del Hoyo; S. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. terreno montuoso de particular.....	716	49	70	666	Pinus pinaster. (Sol.) Pi no ródano.....	»
10	258 y 260	»	»	Solera.....	Idem.....	Cerro de Juan Sáez y Burbullón.....	N. terrenos labrados y montuosos de particulares; E. término municipal de Almodóvar y terrenos labrados de particulares; S. yermos de particulares, y O. terrenos montuosos y yermos de particulares.....	130	»	»	130	Idem.....	»
11	257 y 261	»	»	Idem.....	Idem.....	Dehesa Carnicera, Alto de la Cañada y Pozo (El).....	N. terreno montuoso de particular; E. yermo y dehesa de particular y camino del Hoyo; S. terrenos montuosos y labrados de particulares; y O. monte y yermos de particular, y término municipal de Chumillas.....	521	29	70	491	Pinus laricio. (Poir.) Pi no negral.....	De la superficie que figura como pública corresponden 176 hectáreas á la zona de ampliación.
12	263, 262 y 264	»	»	Idem.....	Idem.....	Sierra (La), Puntal del Cerro, Talanquera.....	N. terrenos labrados y montuosos de particulares, y camino del Castillo; E. terrenos labrados y montuosos de particulares y término municipal de Almodóvar del Pinar; S. términos municipales de Gabaldón y Barchin del Hoyo, y O. término municipal de Chumillas.....	1.401	245	20	1.156	Pinus pinaster. (Sol.) Pi no ródano.....	»
13	263 y 259	»	»	Idem.....	Idem.....	Vallejo del Pino Doncel y Cerro de las Faldas.	N. terreno montuoso de particular y término municipal de Montegudo; E. término municipal de Montegudo; S. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. dehesa y terreno montuoso de particular.....	208	»	»	208	Pinus laricio. (Poir.) Pi no negral.....	»
14	266	»	»	Valverdejo.....	Idem.....	Cerro Antonillo.....	N. camino de Barchin del Hoyo á Gabaldón; E. y S. camino de Olmedilla á Gabaldón, y O. término municipal de Barchin del Hoyo.....	174	»	»	174	Pinus pinaster. (Sol.) Pi no ródano.....	»
TOTAL.....								28.029	3.823	60	24.205		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos. Madrid 25 de Mayo de 1892.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

Relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, destinados á dehesas boyales y declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 25 de Mayo de 1892.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

(1) Véase la GACETA de anteaño.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES
					Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Posida por particulares. Hectáreas. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	Alarcón	Al Municipio de dicho término.	Dehesa Carnicera		789	72	717			
2	Campillo de Alto buéy	Idem	Dehesa boyal de Mohe- das		3.185		3.185			
3	Galdón	Idem	Dehesa Cerro Calderón		388		388			
4	Idem	Idem	Entrericho		99		99			
5	Hontecillas	Idem	Fuente Peñuela, Peña del Gato y otros		517		517			
6	Paracuellos de la Vega	Idem	Dehesa Carnicera		960		960			
7	Puebla del Salva- dor	Idem	Dehesa boyal		259		259			
8	Villanueva de la Jara	Idem	Dehesa Carnicera		578		578			
				TOTAL.....	6.725	72	6.653			

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		Monte reconocido público. Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Posida por particulares. Hectáreas. Areas.	
Primera.....	14	28.029	60	24.205
Segunda.....	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»
Quinta.....	8	6.725	»	6.653
TOTAL GENERAL.....	22	34.754	60	30.858

Madrid 25 de Mayo de 1892.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil en los meses de Diciembre de 1891 á Marzo de 1892 inclusivos, que con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 se declaran confirmados por haber satisfecho los intereses los derechos correspondientes.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN

D. Nemesio Sancha.
Nicolás Cabañas.
Emilio Fagoaga.
Fernando Boan Montenegro.
Manuel Arroita y Gómez.
Dionisio Aparicio y Pérez.
Angel Fernández Caro.
Jaime Alegret y Vidal.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN

D. Daniel Freixa.
Eduardo Domingo Furundarena.
Gervasio Hernández Cerezo.
Luis María Miguel é Ibarguen.
Ramón Gutiérrez de Aguilar.
Manuel Guerra Soblechero.
Francisco Ramos Portillo.

Madrid 22 de Agosto de 1892.—El Director general, Ramón Crós.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil en los meses de Diciembre de 1891 á Marzo de 1892, inclusivos, que con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 se declaran caducados por no haber satisfecho los intereses los derechos establecidos.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN

D. José de Castro y Ledesma.
Silverio Moreda Alvarino.
Manuel Díaz Varela.
Juan de Dios de la Puente.

JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Joaquín Gutiérrez de la Vega.

Madrid 22 de Agosto de 1892.—El Director general, Ramón Crós.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto y numeración á continuación se expresa, y remitirá oportunamente á las provincias respectivas de que proceden los correspondientes libramientos para su pago desde 1.º de Septiembre próximo.

Numeración de las facturas. Provincias.

Cinco vencimientos.	
11.025.....	Avila.
11.745.....	León.
11.031.....	Madrid.
11.012.....	Santander.
11.018.....	Segovia.
11.023.....	Palencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 25 de Agosto de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 29.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1891 y Abril de 1892 y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 30.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de Deudas, carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Día 1.º de Septiembre.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.784 al 16.788 y 16.792. Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de este Centro, núm. 11.024. Idem id. de Deuda del material del Tesoro, núm. 101. Idem id. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.779 al 2.781. Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.447 al 14.451. Idem id. de resguardos de residuos del mismo empréstito, números 11.048 al 11.050. Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se haya presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de Deudas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el 29 del actual. Idem de intereses de todas clases de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 25 de Agosto de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 6 de Agosto, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Octubre próximo venidero, á una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Alberique á Valencia.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en este Ministerio ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel de sello 11.º arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.730 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre sus autores, á una nueva licitación verbal abierta que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal no hubiesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Carmelo Lacal tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de ferrocarriles fecha 24 de Mayo de 1878 y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho podrá ejercitar dicho señor por sí ó por persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transurre la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no fuere adjudicada al peticionario, deberá abonar á éste el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, la cantidad de 20.053 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, según tasación pericial aprobada por Real orden de 23 de Marzo del año actual, y además la cantidad que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual sobre el importe de la tasación, el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por los peticionarios su petición de concesión.

En la portería de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de....., según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día.... de..... del corriente año, así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor, de Alberique á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en..... (tanto) por ciento (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo (tanto) por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Copia del pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Alberique á Valencia.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para la ejecución de un tranvía, con motor de vapor, que partiendo de Alberique, vaya á Valencia pasando por los pueblos ó términos municipales de Malasaves, Montortal, Alcudia de Carlet, Alginet, Torre de Espioca, Alcacer, Beniparrell, Catarroja y Masanasa, utilizando para el emplazamiento de la línea, varios trozos de la carretera de segundo orden de Casas del Campillo á Valencia y algunas calles ó caminos y terrenos particulares correspondientes á las poblaciones cabeza y fin de la línea ó intermedias antes citadas.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 24 de Octubre del próximo pasado año 1891, observándose las prescripciones que en la misma se establecen y construyéndose las estaciones ó apeaderos que en el mismo proyecto se detallan.

No podrá introducirse modificación alguna en el citado proyecto sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Para que el servicio del tranvía pueda hacerse en las mejores condiciones de seguridad, se establecerá una línea telegráfica ó telefónica que una todas las estaciones de dicho tranvía.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado de la carretera, calles ó caminos en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por éste y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera, calles ó caminos, no sufran desperfecto ni entorpecimiento alguno con el establecimiento del tranvía,

quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían; é igualmente deberá ejecutar cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicte el Ingeniero ó funcionarios encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de la carretera ó vías que se utilicen para el establecimiento de este tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del mismo concesionario. Tampoco tendrá éste derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tarjeas, cañerías, etc. existentes en dicha carretera ó vías públicas hubiera que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 48.648 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas, con arreglo á los condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por el Ingeniero y funcionarios encargados de la inspección, y que se haya abierto la línea á la explotación.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en el plazo de tres años, á contar del día en que comiencen.

El Ingeniero y funcionarios encargados de la inspección darán cuenta al Gobernador y éste á la Dirección general de Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. La explotación de este tranvía se hará con motor de vapor. Las máquinas locomotoras que se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se consideren ser más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo además llenar, en lo posible, las condiciones prevenidas en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, no pudiendo exceder la velocidad de los trenes de la que en el mismo artículo se marca.

Tanto las locomotoras como los coches, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por los Ingenieros encargados de la inspección del tranvía. Dichos coches serán también de la forma y condiciones adecuadas al objeto á que se destinan, y en las plataformas tendrán puertas para evitar la caída de los viajeros que vayan en ellas.

Art. 11. Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación, por medio de silbatos ó cornetas, á fin de que se aparten los demás carruajes y caballerías que transiten por la carretera, á la vez que los coches del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como minimum ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

- Dos máquinas locomotoras.
— Dos coches mixtos de primera y segunda para viajeros.
— Seis idem de tercera para íd.
— Dos furgones para equipajes.
— Cuatro vagones cubiertos para mercancías.
— Seis idem descubiertos bordes altos para íd.
— Dos idem íd. bordes bajos para íd.

Art. 13. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea sino después que sea reconocido por el Ingeniero y funcionarios encargados de la inspección y por el Jefe de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 15. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe del Ingeniero encargado de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad públicas se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo antes citado.

Art. 16. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos que para viajeros y mercancías constan en las tarifas aprobadas, que son adjuntas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 17. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, antes citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 18. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta obligación y se interrumpiese la explotación parcial ó totalmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite, en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla.

Art. 19. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

- 1.º Si no se comienzan las obras ó terminan en los plazos

señalados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los correspondientes artículos de su reglamento.

Art. 20. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera esta obligación.

Art. 21. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará el tranvía en buen estado de conservación con todas sus dependencias, material fijo y móvil y accesorios, que pasará á ser todo propiedad del Estado y de los Ayuntamientos de los términos municipales de Alberique, Valencia y pueblos intermedios en que la línea ocupe calles ó caminos vecinales de la pertenencia de dichos Municipios.

Art. 22. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros del Estado que designe la Dirección general de Obras públicas, y por los funcionarios facultativos que nombren los Ayuntamientos citados en el artículo anterior.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 23. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y Autoridades, ó sus delegados, y los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—Aprobado por S. M.—LINARES RIVAS.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomento.

Accepto en todas sus partes este pliego de condiciones. Valencia 25 de Junio de 1892.—Carmelo Lacal.

TARIFA

para el tranvía de vapor de Alberique á Valencia.

Table with columns for 'De peaje', 'De transporte', 'TOTAL' and rows for 'Viajeros', 'Exceso de equipajes', 'Encargos', 'Cualquier trayecto', 'Por tonelada y kilómetro', 'Pescados', 'Ganados', 'Carruajes', 'Material móvil', 'Servicios particulares'.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

Primera clase.

Metales, minerales, caldos, maderas labradas, lanas, herramientas, papel, hortaliza, géneros coloniales, drogas y objetos manufacturados.

Segunda clase.

Frutas, géneros, semillas, harinas, cal, yeso, cerámica, leñas, carbón vegetal, maderas de construcción, piedras labradas, hierros y plomos en forma que se venden en el comercio.

Tercera clase.

Piedra de cal y yeso, grava, piedras sin labrar, tierras, arenas, estiércol, abonos, hulla y cok.

NOTAS

1.^a Los carruajes, ganados y material móvil de ferrocarril conducidos á gran velocidad pagarán el doble del precio asignado en las tarifas.
 A las anteriores tarifas se aumentará el 10 por 100 perteneciente al impuesto de que trata el Real decreto de 25 de Junio de 1864, en los casos que cita el mismo.
 2.^a Todo carruaje ó vagón cuyo cargamento de viajeros ó de mercancías no dé un peaje á lo menos igual al que produciría si estuviese vacío, se considerará para el cobro en este último caso.
 3.^a Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el remolque, sea de viajeros, sea de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

GASTOS ACCESORIOS

Reposo de mercancías.

El consignatario que quiera comprobar el peso de mercancías que se han entregado, abonará los gastos de reposo que se expresan á continuación, siempre que de esta operación resulte conformidad con el expresado en la carta de porte ó que la diferencia proceda de las mermas naturales de las mercancías en las proporciones ordinarias y no pueda atribuirse á dolo ó incuria. Si teniendo todo esto en cuenta no hubiese conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la empresa.

	Pesetas.
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'20
Siendo por vagón completo pagará por tonelada.	0'04
O minimum de percepción por vagón.....	0'05

ALMACENAJE

Las mercancías que se presenten para ser transportadas cuyas formalidades de expedición no hayan sido cumplidas por los remitentes dentro de las veinticuatro horas de su presentación, las que por voluntad de los interesados no se expidan dentro del mismo plazo y las que permanezcan en la estación de llegada después de un plazo de cuarenta y ocho horas, devengarán el derecho de almacenaje siguiente:

	Por día. — Pesetas.
<i>Equipajes.</i>	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'10
<i>Encargos.</i>	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'10
<i>Metálico y valores.</i>	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	2
<i>Mercancías.</i>	
Por cada 10 kilogramos durante los primeros quince días.....	0'02
Por cada 10 kilogramos durante los quince días siguientes.....	0'04
Por cada 10 días pasado el primer mes.....	0'06

Condiciones que se han de observar en la percepción de derechos de esta tarifa.

1.^a La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
 2.^a Las toneladas se entenderán de 1.000 kilogramos, siendo el minimum de percepción por cada expedición una peseta.
 3.^a La carga y descarga de todas las mercancías se hará por cuenta de los remitentes ó consignatarios, salvo los casos en que la empresa juzgue oportuno autorizar que esta operación se haga por los interesados.
 4.^a Para las mercancías susceptibles de averiarse con rapidez, como frutas, aves, carnes, etc., la Empresa cobrará sus derechos de transporte y demás al hacer la expedición.
 5.^a Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 15 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.
 6.^a Las mercancías y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
 7.^a No será obligatorio el transporte por el tranvía:
 Primero. De los objetos cuyas dimensiones sean mayores que la de los vagones.
 Segundo. De las masas indivisibles que por su peso necesiten ser cargadas por medio de un aparato especial.
 Tercero. De objetos que pesen menos de 300 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico sin convenio especial.
 Cuarto. De materiales que produzcan emanaciones insalubres.
 Quinto. De materias inflamables ó de fácil explosión ó combustión, ó cuyos envases no estén perfectamente acondicionados para prevenir un siniestro.
 Sexto. De oro ó plata, plaqué de oro ó plata, mercurio, platino, alhajas, piedras preciosas y objetos análogos sin convenio especial.
 Séptimo. Asimismo tendrá derecho la Empresa á desecher los bultos que considere mal acondicionados, frágiles ó de fácil avería, no viniendo obligada en ningún caso á transportarlos; pero podrá, si lo estima conveniente, apartarse de esta regla á favor de los remitentes que firmen boletín de garantía suficiente para relevarla de toda responsabilidad caso de avería.
 Octavo. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.
 Los géneros y mercancías de cualquier especie serán transportados con orden del número del registro.
 Noveno. Los que manden ó reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al tranvía, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.
 Décimo. La Empresa, sin embargo, podrá hacer algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan.
 Undécimo. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia de tranvías, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.
 Condiciones generales que han de observarse sobre los efectos almacenados.

1.^a Cuando los derechos devengados por transporte, carga y descarga y almacenaje de cualquier clase de efectos, alcancen dos terceras partes del valor en el mercado de la población donde se encuentran almacenados, podrán ser vendidos por la Empresa para reintegrarse de los derechos devengados.

El sobrante, si lo hubiere, se pondrá á disposición del consignatario ó del remitente de la mercancía vendida según corresponda.

2.^a Está asimismo autorizada la Compañía del tranvía para enajenar en la misma forma todas las mercancías que siendo susceptibles de averiarse ó entrar en descomposición, se notase en ellas el menor indicio de tal estado.

Aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Clase de Métodos y Procedimientos.

Debiendo abrirse en 15 de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula para el curso de Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de Sordomudos y de Ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el año académico de 1892 á 1893, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse, en la Secretaría de dicho establecimiento, situado en la calle de San Mateo, núm. 5.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio, pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo del Director del Colegio en la primera quincena del mismo mes.

Madrid 26 de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Vicedirector, Narciso Domínguez.—El Secretario interino, Gaspar López.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el actual domicilio de D. Juan García Olivas, vecino que fué de esta Corte, por la presente, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas vigente de 15 de Abril de 1890, se le hace saber, á los efectos oportunos, que en el pleito que promovió ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo contra la Real orden de 3 de Julio de 1887, recaída en el expediente instruido sobre excepción de la capellanía fundada en el pueblo de Morata de Tajuña por Teresa González, viuda de Alonso García, se ha dictado por el expresado Tribunal el fallo siguiente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos incompetente á este Tribunal para conocer de la demanda interpuesta á nombre de D. Juan García Olivas, contra la Real orden de 3 de Julio de 1887.

Madrid 22 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 1459—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

El día 8 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, y bajo mi presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros, Abogado del Estado y Notario público, se celebrará subasta bajo el tipo de 4.420 pesetas, en que se reguló las obras de construcción de una falúa para el servicio del Cuerpo de Carabineros en el puerto de Vigo, conforme con el presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en estas oficinas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Pontevedra 23 de Agosto de 1892.—El Delegado, P. O., Federico Hoefeld.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Washington.—Gooda, sin señas.
- Alicante.—Pedro Osuña, San Gregorio, 31, bohardilla.
- Ilagón.—Ruiz Monclós, sin señas.
- Alcalá de Henares.—Juana Pérez, plaza de San Gregorio, 24, tercero.
- Almagro.—Antonio Agustín, café Inglés.
- Toledo.—Valentín García, León, 3.
- Almendralejo.—Isabel Arquez de Cartello, hotel Bazar de la Unión.
- Ponferrada.—Martinao Flot Peinador, sin señas.
- Valladolid.—Marón, ídem.
- Ponferrada.—Antonio Grevienta, Banco de la Unión.
- Urberuaga.—Gertrudis, Lepanto, 4.
- Villagarcía.—Ventura Vargas, Torero, 7, tercero.
- Biarritz.—Sogras, lista de Telégrafos.
- Lisboa.—Enrique Passos, Estação.

NORTE

- Barcelona.—Clotilde Perales, Raimundo Lulio, 43.
- Leganés.—Mariano Lázaro, Habana, 23.

SUR

- Santander.—Pedro Ventañola, San Cosme, 10, tercero.
- Madrid 26 de Agosto de 1892. — Por el Jefe del Centro, N. Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de carpetas señaladas con los números 2.899 al 2.907, representativas del cupón 23 del empréstito de 1868, y las de las señaladas con los números 26 á 34 del cupón 61 del de 1861, podrán realizar su importe en la

Tesorería Municipal el día 2 de Septiembre próximo, de nueve á doce de su mañana, previa rectificación de las de esta último en la Sección de Deuda, de la liquidación consignada en las mismas, con arreglo á los gravámenes establecidos en la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 26 de Agosto de 1892.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID—SUR

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Virginia López Salas por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 19 del actual señalando el día 30 del corriente y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos María Hernández Morales, Hilaria Gil Esquerro, Amalia Agueda Rodríguez y Antonia Arties Guillén, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5601

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Ramón García Fernández, Alférez de Infantería de Marina y Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado del torpedero *Temerario*, en donde se hallaba embarcado, el tercer maquinista de la Armada D. Francisco Verd, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, consumada el día 8 del mes de Julio último;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.), tiene concedida en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto y pregón á dicho maquinista, señalándole la Ayudantía de guardia de este arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, que se cuentan desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las Baleares, á dar sus descargos y defensas, y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 20 de Agosto de 1892.—El Fiscal, Ramón García. 1452—M

CUENCA

D. Gervasio Hernando Gutiérrez, primer Teniente de la zona militar de Cuenca, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para Ultramar Bernardo Sierra Alonso, natural de Somiedo, Asturias, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire marcial, particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de esta zona estoy sumariando por faltas á la revista mensual y cambio de residencia sin permiso;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Bernardo Sierra y Alonso para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de dicho procesado, y lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cuenca 24 de Agosto de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Gervasio Hernando.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Leopoldo Ramírez. 1453—M

CORUÑA

D. Manuel Alenda Castillo, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza, el día 15 del presente mes, el soldado del Depósito de bandera y embarque para Ultramar, de esta capital Angel Fraga Janeiro, que se hallaba agregado á este regimiento, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple, y cuyas señas particulares son las siguientes: es hijo de José y de Benita, natural de Lea, provincia de Lugo, parroquia de San Jorge, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de Lugo, provincia de ídem, Capitanía general de Galicia, nació el 19 de Diciembre de 1872, de oficio cortador, de edad diez y nueve años, dos e días, estado soltero, estatura un metro 500 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire mediano, producción gallega, señas particulares, hoyoso de viruelas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Angel Fraga Janeiro, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Alfonso XII, de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII y local que ocupa el regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia y la de Lugo.

Dado en la Coruña á los 19 días del mes de Agosto de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor Manuel Alenda. 1454—M

FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de Infantería de María.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de este tercio Ambrosio Mújica Barrenechea, hijo de Arselmo y de Josefa, natural y vecino de Segura, partido judicial de Azpeitia, provincia Guipúzcoa;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Dolores, de Ferrol; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 17 de Agosto de 1892.—El Capitán, Fiscal, Emilio López. 1455—M

HABANA

D. Isidoro Moreno Sierra, primer Teniente de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero que fué Antonio Leal Verdagay para la invalidación de una nota desfavorable que tiene en su filiación.

He acordado en diligencia, fecha de hoy, notificar al citado Verdagay la providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitán General de esta isla en dicho expediente en 2 de Enero del corriente año, é ignorándose el paradero, á pesar de las gestiones hechas con tal objeto, y para que tenga el debido cumplimiento lo acordado, se le cita por medio de este mi segundo edicto á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, participe á este Juzgado, sito en la calle Paula, núm. 73, el lugar de su residencia, con el fin de poder evacuar en el referido individuo la dicha notificación.

Habana 18 de Julio de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Isidoro Moreno.—Por mandato, el Secretario, Adolfo Martos. 1456—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Martínez Fernández, de treinta y seis años de edad, hijo de Jerónimo y de María, casado, natural de Mula, en la provincia de Murcia, jornalero, vecino de Madrid, habitante en la Guindalera, en el tejat del Catalán, anteriormente, y cuyo paradero hoy se ignora, procesado con otro por hurto de caballerías, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle un emplazamiento para ante la Superioridad en citada causa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1892.—José Espuñes.—El actuario, Juan Fernández. J—5569

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Tomás Llacer Hernández, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree reside en esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital (Escribanía de D. Jaime Rius), sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, al objeto de evacuar cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de causa que contra aquél me hallo instruyendo sobre falsedad en letra de cambio.

Dado en Barcelona á 22 de Agosto de 1892.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S. y por D. Jaime Rius, Licenciado José A. Sanchiz. J—5572

ESTRADA

D. Manuel Otero Vinseyro, Juez municipal de Estrada, en funciones del de instrucción del partido, por hallarse en uso de licencia.

Hago público que en este dicho Juzgado de partido se instruye sumario sobre robo efectuado en la tarde del día 11 del actual en la casa de José García Andújar, de la parroquia de Riveira, de un reloj despertador, caja de níquel y números romanos, y de 12 pesetas en monedas de plata, dos de ellas de á cinco y otra de á dos, por dos hombres, uno de ellos desconocido, de estatura alta, delgado, de mal semblante, vistiendo pantalón azulado, chaqueta negra de paño de corte, sombrero hongo negro, que, según noticias, reside en la ciudad de Santiazo y se llama Antonio, y usa faja encarnada, y en cuyo sumario se acordó proceder á su busca y captura, ocupación de los efectos robados, y á la de las personas en cuyo poder se encuentren éstos.

Y á fin de que tenga lugar lo acordado, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado, y á la ocupación del dinero y reloj despertador robados, en la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados.

Dado en la villa de Estrada á 16 de Agosto de 1892.—Manuel Otero.—De orden de S. S., Ramón Rodríguez. J—5575

GUADALAJARA

D. Domingo Dívar, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Clemente Cabestré, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, natural de Tauste, partido judicial de Egea de los Caballeros, estatura un metro 680 milímetros, peso 61 kilogramos, tiene casi pelada la cabeza por efecto de humores ó tina; vestía traje de paja, faja negra, alpagatas negras cerradas y blusa á cuadros azules, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ca-

pital, puesto que está acordada su prisión en la causa que se le sigue por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad y policía judicial, que en el caso de ser habido sea detenido y conducido á la cárcel de esta capital con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia provincial de esta ciudad.

Dado en Guadalajara á 16 de Agosto de 1892.—Domingo Dívar.—El actuario, Eugenio Díez. J—5576

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Per el presente se cita, llama y emplaza á los vecinos de los parajes nombrados El Sentiscal, Los Beatos, Los Camachos y Santa Ana, á los cuales hayan sido robadas varias aves y dos mantas hará unos cuatro ó seis meses próximamente, para que dentro del término de diez días, contados desde la aparición de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con dicho motivo se instruye y al mismo tiempo hacerles ofrecimiento de la misma con arreglo á lo prevenido en el art. 107 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Unión á 23 de Agosto de 1892.—Carlos de la Quintana.—El actuario, excusando al Sr. Fuentes, Benito Polo. J—5577

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos sobre suspensión de pagos promovidos á nombre de D. José María Faquineto, con establecimiento editorial en esta Corte, calle del Olivar, núm. 6, principal, se cita á todos los que tengan en su poder algún título de crédito contra dicho Sr. Faquineto, por haberlo adquirido mediante cesión, endoso ó en otra forma, para que concurran á la deliberación y votación de las proposiciones de convenio presentadas por dicho Sr. Faquineto, para cuyo acto, que tendrá lugar en el salón de actos públicos destinado al efecto en este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el 21 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde; previéndoles que habrán de presentarse en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Agosto de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, López de Sá.—El Escribano, Matías Aranda. X—367

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de concurso de la testamentaria del Excmo. Sr. Don Eleuterio Maisonnave y Cutayer, ha acordado, á petición de la Sindicatura del concurso, convocar á junta de acreedores para la discusión de las bases de convenio presentadas por dicha Sindicatura; habiéndose señalado para que tenga efecto el día 20 de Septiembre venidero, á la una de la tarde, en el salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños.

Lo que se hace saber á los acreedores de la expresada testamentaria por medio del presente edicto, que sirve de citación, especialmente á D. E. Ziburru y D. José Almendra, cuyos domicilios se ignoran; previéndoles que de no comparecer á la junta les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1892.—V.º B.º.—Antonio Sarabia y Pardo.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguado, Lino Gutiérrez. X—365

NEGREIRA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Liñayo, natural de la parroquia de Santa Cristina de Barro, distrito de Noya, y domiciliado en la de San Vicente de la Baña, término municipal de este nombre, de oficio zapatero y de las demás señas que al final se expresan, ausente en ignorado paradero, para que como comprendido en el núm. 1.º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y presunto autor de la muerte de Miguel González, comparezca ante este Juzgado á fin de ser indagado dentro del plazo de diez días; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y ruego á todas las las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Negreira 19 de Agosto de 1892.—Antonio López Varela.—Ante mí, Millán Aller.

Señas de José Liñayo.

Edad veinte y tantos años, estatura regular, delgado de cuerpo, buena presencia, color trigueño, ojos castaños, pelo y barba negra, usa bigote, nariz y boca regulares; viste á la cabeza sombrero hongo castaño, traje color chocolate á rayas, camisa blanca y un pañuelo encarnado al cuello. J—5567

ORGIVA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Orgiva y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Francisco de Paula Heredia Bermúdez, conocido por Heredia Heredia, hijo de Manuel y de Ana Bermúdez Santiago, natural y vecino de la ciudad de Motril, de diez y siete años de edad, soltero, tratante de bestias, sin instrucción, de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno y sin ninguna cicatriz, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó de rejas adentro de las cárceles del partido para la práctica de diligencia criminal a la causa que se le sigue, en unión de otro consorte, sobre hurto de una caballería menor á Joaquín García Villa, vecino de Gualchos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido.

Dado en Orgiva á 13 de Agosto de 1892.—Ramón Esteva y Rodríguez.—Por su mandato, Licenciado José de Roda y Roda. J—5586

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Medinilla y Vela, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

En el expediente promovido en este Juzgado por D. Cristóbal Moreno García por sí y como apoderado de su hermano D. Juan Moreno y García, sobre que se le devuelva la fianza prestada por el padre de ambos D. Antonio Moreno y García de 8.500 reales en garantía á responder del cargo de Registrador de la propiedad que desempeñó en este partido, se ha mandado, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, se haga saber por medio del presente haber cesado en su cargo dicho Registrador, y que se anuncie por seis meses la expresada devolución de fianza, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que promover contra el mismo Registrador y la deduzcan en este Juzgado dentro del expresado plazo, que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Puerto de Santa María 20 de Agosto de 1892.—Angel Medinilla.—El Secretario de Gobierno, Benito Rodríguez. J—5521

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Carmen García Cadena, natural de Cádiz, vecina que fué de La Línea, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para cierta diligencia en la causa que se sigue contra Juan Chacón Ornillo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 22 de Agosto de 1892.—Daniel Morcillo.—Por su mandato, Gaspar Matheos. J—5590

TREMP

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al apodado Sanadó, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de mi Juzgado al efecto de declarar en sumario que instruyo sobre hurto de hortalizas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Tremp á 23 de Agosto de 1892.—Leonardo Recuenco.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—5593

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaños, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, siendo las señas de uno de ellos de estatura regular, moreno, de pocas carnes, vestido con traje oscuro, al parecer artesano, sin que se sepan las señas del segundo, los cuales en la mañana del día 3 de Julio último hurtaron varios efectos en el sitio Corral de Alonso Reliquias, término de la villa de Jódar, de la propiedad de Ildefonso Germán Segura, cuyos efectos y dos burras que llevaban dejaron abandonados en el sitio Molino de Jerez, término de la Moraleda, á fin de que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por dicho motivo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo dentro de expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y detención de expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dado en Ubeda á 19 de Agosto de 1892.—Antonio María Pombo.—Por mandato de S. S., José Blanco. J—5507

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Esteban Burguet Roca y á Ramón Barberá Castro, ambos vecinos que han sido de esta ciudad, ignorándose en la actualidad sus domicilios, para que dentro del preciso término de nueve días, desde la publicación del presente edicto, se personen en este Juzgado de instrucción, á las doce de su mañana, al objeto de recibirles declaración en virtud de denuncia presentada por D. Mariano Pérez Romeu sobre estafa; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 23 de Agosto de 1892.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallat. J—5594

VILLAJYOYA

D. José Elías Esteve Cloter, Juez de instrucción de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María y José Morce Orteño, naturales de Orqueta, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en las diligencias que se instruyen sobre solicitud de indulto propuesto por Nazario Selles Selles en la causa sobre homicidio de Francisco Morce, parándole en caso contrario el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villajoyosa á 20 de Agosto de 1892.—J. Elías Esteve.—Juan Vicente. J—5525

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Hago público que en la noche del 19 al 20 del actual fué hurtada de la iglesia parroquial de esta villa una cruz de madera forrada con chapas de plata dibujada, representando por un lado el Crucificado y por el otro la imagen de la Virgen con el niño Dios en brazos, cuya cruz mide de alto más tres cuartas y media.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, practiquen activas gestiones encaminadas á averiguar el paradero de la indicada cruz; y caso de ser ésta hallada, ponerla á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Villalba á 21 de Agosto de 1892.—Rafael Pol.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—5598

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Alemán.

Balance mensual en 31 de Julio de 1892.

Table with financial data for Banco Hispano Alemán, including Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) sections with various monetary values.

Madrid 31 de Julio de 1892.—R. M. Lobo.—G. Vogel. X—366

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on August 25th and 26th.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in the Kingdom, listing the city name and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE AGOSTO DE 1892

Table of foreign exchange rates for Paris on August 25, 1892, including values for different types of bonds and currencies.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1892.

Meteorological observation table for Madrid on August 26, 1892, detailing temperature, wind direction, and other atmospheric conditions.

Table of meteorological data including maximum and minimum temperatures, wind velocity, and other atmospheric measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic messages received at the Madrid Observatory, listing locations, weather conditions, and other details.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

RESES DEGOLLADAS

Table of prices for slaughtered animals (RESES DEGOLLADAS), including cows, sheep, and other livestock.

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1'33 a 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 a 1'30 pesetas el kilogramo. Ovejas, de 1'22 a 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) for various districts in Madrid, including Toledo, Segovia, and others.

Madrid 26 de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 31, 32, 33 y 34 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

Table of prices for the 'Guía Oficial de España' in different classes (Primera clase, Segunda ídem, etc.) in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

SANTOS DEL DÍA

San José de Calasanz, confesor y fundador.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Boquerón.—Guerra europea.—A vola pluma. Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana...

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—(Día de moda).—La espada de honor.—La barca nueva (estreno)—La espada de honor.—Las campanadas.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—El cervicero.—Las fiestas en Villacañas.—Las cuatro estaciones.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de la Srta. Lamaña).—El capitán Tiburón.—Los aduladores.—El gorro frigio.—El monaguillo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Penúltima representación de la renombrada «Feria de Sevilla», y «El diablo verde», pantomima de magia y verdadero éxito.

Sillas, 2 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Gran función. Números de verdadera atracción: los célebres hermanos Secchi; el popular clown Cerra; el non plus ultra de los equilibristas Mr. Rápolis...

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa, de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono número, 651.